



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

La Plata, 15 de diciembre de 2014.-

PROYECTO DE LEY

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES*

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Modificase el artículo 109 de la ley 5.109 el que quedara redactado de la siguiente manera:

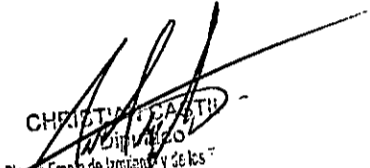
Hecha la suma general de los votos computados de cada Sección o Distrito Electoral y las del número de sufragios que haya obtenido cada una de las boletas de los partidos o candidatos, clasificando éstas según la denominación con que fueron oficializadas, la Junta Electoral procederá del modo y en el orden siguiente:

- a. Toda lista oficializada por la junta electoral podrá obtener cargos de acuerdo a la distribución de puestos a cubrir por los candidatos conforme se establece en los siguientes incisos
- b. Se dividirá el número total de sufragios por el número de candidatos que corresponde elegir, según la convocatoria. El cociente de esta operación será el cociente electoral "directo".
- c. El cociente electoral determina en forma directa la cantidad de representantes para cada lista. Toda lista, aún sin alcanzar el cociente electoral directo, podrá acceder a los cargos si así le correspondiere por los valores residuales.

d. Se Dividirá por el cociente electoral el número de votos obtenidos por cada lista, indicando el resultado la cantidad de candidatos que resulten electos en cada lista, de manera directa, quedando descartados los votos utilizados para la obtención de estos candidatos.

e. Se comparan los votos residuales de quienes hayan alcanzado representantes directos y los votos obtenidos por las restantes fuerzas, asignándose un cargo vacante a la lista que mayor cantidad de votos o votos residuales haya obtenido, descartándose dichos votos una vez asignados. El mismo procedimiento se repetirá hasta completar la totalidad de puestos vacantes a cubrir. En caso de restos iguales entre diferentes listas, se adjudicará la vacante al partido que no haya obtenido representación, si quienes obtuvieron restos iguales obtuvieron representación y/o ambos no lo obtuvieron se otorgara a quien hubiere obtenido mayoría de sufragios en la elección.

Para determinar el cociente electoral directo y los "votos residuales" no se computarán los votos en blanco y anulados.


CHRISTIANA CASTI
Diputada
Bloque Frente de Izquierda y de los
H.C. Diputados Pcia. 2.

Fundamentos

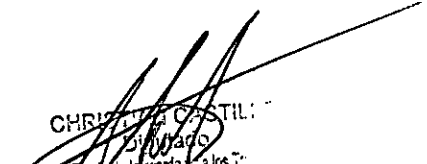
Este proyecto de ley modifica el art 109 de la Ley 5109 (ley electoral de la Provincia de Buenos Aires), proponiendo un sistema de mecanismo de distribución de cargos más amplia, con el objetivo de ermite que las minorías puedan acceder a los mismo y votantes estén representados en la legislatura y los concejos deliberantes.

Bajo el mecanismo establecido por el sistema actual el cociente obtenido resulta en los hechos un piso proscritivo que favorece a los partidos que mayor caudal de votos obtuvieron, obstaculizando el acceso a las minorías.

El Art. 109 establece una modalidad de reparto de cargos que no respeta la regla de representación proporcional exigida por el art. 60 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, toda vez que prevé un mecanismo irrazonable, violatorio del régimen representativo, del derecho de las minorías y de la regla de proporcionalidad.

El sistema electoral provincial no tiende a buscar representación proporcional alguna sino que crea un sistema o método que reemplaza a esta última por una asignación arbitraria de bancas, provocando una sobre representación de algunos partidos, en desmedro de otros que son sub representados o que carecen totalmente de aquélla. Un piso electoral elevado y la disposición que determina que no habrá asignación de legislador alguna para quienes no alcancen ese mínimo no tienden a buscar una representación proporcional.

Muchas disposiciones de la ley electoral apuntan a la distribución arbitraria de los escaños, como es la prohibición de participar del reparto a quienes no alcancen el cociente.


CHRISTIANO CASTELLI
Diputado
Bloque Frente de Izquierda y de los Tr
H. C. Diputados Pcia. Bs.